

CONFIERE TRASLADO SOBRE POSIBLE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ARRIENDOS Y SERVICIOS DAYMA LTDA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 24

SANTIAGO, 09 ENE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y de la Resolución Exenta N° 769 del 28 de agosto de 2015, que establece el instructivo para la tramitación de los requerimientos de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 (en adelante "LO-SMA") para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3 de la LO-SMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y no cuenten con una Resolución de Calificación

Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3º En aplicación de esta normativa, en lo sucesivo se le dará traslado a la empresa “Arriendos y Servicios Dayma Ltda.” (en adelante “Dayma” o el “titular”), respecto de una serie de antecedentes que preliminarmente dan cuenta que la actividad extractiva de áridos que se encuentra realizando, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), por configurarse la tipología del literal i.5.1) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del SEIA (en adelante “Reglamento SEIA”).

4º El SEIA tiene por objeto que los proyectos o actividades establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sean evaluados ambientalmente en forma previa, para identificar sus impactos y adoptar de manera preventiva y oportuna las medidas ambientales que permitan su ejecución dentro de los estándares ambientales vigentes, todo lo anterior para evitar cualquier perjuicio o menoscabo a los bienes jurídicos tutelados por la regulación ambiental.

5º La obligación de evaluar ambientalmente el proyecto, tiene su origen en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, que nos dice que los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sólo podrán ejecutarse previa evaluación de su impacto ambiental. Por su parte, el referido artículo 10, enumera los proyectos o actividades que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos deberán ingresar a evaluación por medio de una Declaración o de un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y en atención a la concurrencia de los efectos, características y circunstancias que son descritos en este último artículo.

6º En materia sancionatoria, la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA dispone que corresponderá exclusivamente a este servicio el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Adicionalmente, la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, dispone que la elusión al SEIA puede ser calificada como una infracción grave o gravísima.

7º El numeral 1, letra f) del artículo 36 de la LO-SMA, dispone que la elusión al SEIA será calificada como gravísima, cuando se constate que la actividad genera algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300. En caso que no se constaten dichos efectos, características o circunstancias, la infracción será calificada como grave, en razón del numeral 2, letra d) del artículo 36 de la LO-SMA.

8° Las sanciones que se pueden aplicar se encuentran reguladas en el artículo 39 de la LO-SMA, que indica que las infracciones gravísimas pueden ser sancionadas con la revocación de la RCA, la clausura de la actividad, o una multa de hasta 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA). En tanto, que las infracciones graves pueden ser sancionadas con la revocación de la RCA, la clausura, o con multa de hasta 5000 UTA.

9° Los primeros antecedentes que se tuvieron en cuenta para dar inicio al presente requerimiento de ingreso al SEIA, fueron aportados por la Sra. Mariela Tapia Ortiz, quien actuando en representación de Dayma Ltda., el día 25 de febrero de 2017, ingresó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (en adelante "SEA"), una consulta de pertinencia respecto de la actividad extractiva y comercializadora de áridos que ejecuta dicha empresa.

10° El 13 de febrero y el 30 de mayo de 2017, la Dirección Regional del SEA le solicitó al proponente nuevos antecedentes y detalles sobre la actividad productiva que ejecuta Dayma.

11° El día 20 de marzo de 2017, el proponente entregó los antecedentes adicionales que le fueron solicitados, explicando que su actividad productiva consiste en la extracción de áridos, los que son vendidos bajo la forma de grava, gravilla, ripio, arena y estabilizados. Asimismo, indicó que la faena extractiva se ejecuta en la Parcela 1-5A S/N, en el sector Bodega, de la ciudad de Copiapó, región de Atacama, y que las coordenadas de la cantera corresponden a los siguientes puntos UTM:

Punto	Este	Norte
A	365.004	6.974.171
B	365.091	6.974.271
C	365.162	6.974.226
D	365.100	6.974.100

12° En la presentación del 20 de marzo de 2017, Dayma también detalló que la actividad extractiva de áridos se encuentra en operación desde agosto del año 2014, y que *"mensualmente se extraerá un aproximado teórico de 7.000 m³"*, proyectando una producción anual *"aproximado de extracción teórico de 84.000 m³"*, y calculando que en 5 años se *"extraerá un aproximado teórico de 420.000 m³"*, para terminar señalando que la dimensiones de la cantera o área de extracción se extiende por 13.756,5 m².

13° Luego, el 12 de mayo de 2017, Dayma realizó una nueva presentación ante el SEA de Atacama, donde reiteró que se van a

extraer 84.000 m³ anuales y que en un plazo de 5 años se pretenden extraer 420.000 m³ de áridos.

14° El día 30 de mayo de 2017, el SEA de Atacama dictó la Res. Ex. N° 61, a través de la cual se pronunció de la consulta de pertinencia, concluyendo que “*el proyecto Arriendos y Servicios Dayma Ltda. debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución*”, por cuanto la actividad extractiva se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

15° Acto seguido, el SEA de Atacama dictó el Of. Ord. N° 79, de fecha 5 de junio de 2017, a través del cual le remitió a la SMA todos los antecedentes que se presentaron durante la consulta de pertinencia que fue ingresada por Dayma, para que se apliquen las medidas sancionatorias y correctivas que se encuentran contempladas en la LO-SMA, por la elusión al SEIA en que habría incurrido la citada empresa. En consecuencia, el Of. Ord. N° 79, contiene el informe u opinión del SEA que es exigido por la letra i) del artículo 3 de la LO-SMA, y que le permite a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA.

16° El inicio de dicho procedimiento administrativo, se justifica porque la extracción de 420.000 m³ de áridos, durante toda la vida útil del proyecto, supera largamente el umbral establecido en el artículo 3° literal i.5.1) del Reglamento de SEIA, que señala:

“Artículo 3: Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles. Así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda debe ser igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o que abarque una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há”; (el destacado es nuestro).

17° Basta una simple comparación de la normativa recién transcrita, con los 420.000 m³ que el titular ha reconocido que serán extraídos durante la vida útil del proyecto, para concluir que la actividad extractiva

superará el límite de los 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, por lo que se presume que Dayma debió haber evaluado los impactos ambientales que su actividad va a generar, en forma previa del inicio de las operaciones extractivas, ya que hasta la fecha el proyecto en cuestión no ha ingresado a evaluación ambiental¹.

18° Finalmente se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-001-2018, y puede ser revisado en las dependencias de la SMA y a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental².

19° Así, en razón de lo precedentemente expuesto, resulta necesario darle traslado a Dayma Ltda., por un plazo de 15 días hábiles, para que se pronuncie sobre el requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto, respecto de la tipología del literal i.5.1), que fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente.

RESUELVO:

PRIMERO: SE CONFIERE TRASLADO a la empresa "Arriendos y Servicios Dayma Ltda", Rut 76.272.125-2, que está ubicada en Parcela 1-5A, Sector Bodega, Copiapó, III Región, y que es representada legalmente por Mariela Tapia Díaz y David Tapia Cortez, para que en un plazo de 15 días hábiles, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinente frente al posible requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



¹ <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyectoAction.php?nombre=dayma>

² <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

Notificación personal:

- Arriendos y Servicios Dayma Ltda", Rut 76.272.125-2, que está ubicada en Parcela 1-5A, Sector Bodega, Copiapó, III Región.

Adj:

- Res. Ex. N° 31, del 30 de mayo de 2017, del SEA de la región de Atacama.
- Of. Ord. N° 79, del 5 de junio de 2017, del SEA de la región de Atacama.
- Presentación de Dayma del 20 de marzo de 2017.
- Presentación de Dayma del 12 de mayo de 2017.

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Atacama, ubicada en Yeras Buenas N° 295, Copiapó.
- Oficina de Regional de Atacama Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "ARRIENDOS Y SERVICIOS DAYMA
LTDA."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 
COPIAPÓ, 30 MAYO 2017

61 / P

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 25 de enero de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Mariela Tapia Díaz (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Arriendos y Servicios Dayma Ltda." (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 013, de fecha 13 de febrero de 2017, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. La Carta ingresada con fecha 20 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el numeral anterior.
4. La Carta N° 033, de fecha 30 de marzo de 2017, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
5. La Carta ingresada con fecha 12 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta N°33/2017.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de

Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 25 de enero de 2017, la señora Mariela Tapia Díaz, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Arriendos y servicios Dayma Ltda.". De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objeto proporcionar áridos y los diferentes subproductos.
- El Proyecto se ubica en la Parcela 1-5A S/N, en el sector de Bodega, en la ciudad de Copiapó, región de Atacama.
- Las coordenadas de la construcción del rajo, corresponde a los siguientes puntos de referencia en UTM huso WGS-84:

Punto	Este	Norte
A	365.004	6.974.171
B	365.091	6.974.271
C	365.162	6.974.226
D	365.100	6.974.100

- Las coordenadas de la Planta corresponden al punto de referencia en UTM Huso WGS-84; Este: 490.550,83; Norte: 6.936.825,78.
- El proyecto tiene un área industrial de 1680 m², considerando las áreas construidas de la empresa que son 47,22 m², las cuales son:
 - a) El Comedor con un área de 15,88 m².
 - b) Los baños con un área de 14,66 m².
 - c) Oficina, con un área de 14,48 m².
 - d) Baño oficina con un área de 2,20 m².
- El área de extracción es aproximadamente 13.756,5 m².
- La fecha estimada de inicio de las actividades es Agosto de 2014.
- La extracción de material se realiza mediante excavadora y se transporta a la planta por una flota de 2 camiones Tolva, los cuales descargan en un buzón que tiene una parrilla de 6 pulgadas, superior a estos se considera rechazo, el material mayor a 5 pulgadas se obtiene como bolón, el pasante superior a 3/4 de pulgada se envía mediante correas a un chancador de cono de 3 pies con un sistema de aspersión para

controlar la polución, el material pasante de la malla de 3/4 de pulgada y superior a 3/8 de pulgadas se obtiene como gravilla rodada, y lo pasante por la malla de 3/8 de pulgadas se obtiene como arena natural. El material obtenido del chancador de cono se envía a un harnero donde lo mayor a 1 1/8 pulgadas se considera rechazo, el material pasante superior a 3/4 de pulgada se obtiene como grava industrial, el material pasante y superior a 3/8 de pulgada se obtiene como gravilla industrial, y el material pasante de 3/8 de pulgada se obtiene como arena industrial. Los áridos son cargados por un cargador frontal a un camión o son acopiados en cancha.

- Se extraerá áridos de un aproximado de 7.000 m³ mensualmente.
 - El proyecto extraerá aproximadamente 420.000 m³, en un periodo de 5 años.
2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:

Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.”*

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

“i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.}

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Arriendos y servicios Dayma Ltda.” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto trata de una extracción de áridos de aproximadamente 7.000 m³ mensual, y un total de 420.000 m³ de material removido durante la vida útil del proyecto, en un área de extracción de 13.756,5 m², por tanto se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3º del RSEIA, letra i.5.1).

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Arriendos y servicios Dayma Ltda.”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mariela Tapia Díaz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Distribución:

- Sra. Mariela Tapia Díaz, Lote 7A, Fundo Bodegas, Copiapó.
- C.c.
 - Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
 - Expediente de Pertinencias.
 - Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
 - Oficina de Partes N° Gdoc 2106/2017.

PRESENTE: SEÑORES DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

DE: ARRIENDOS Y SERVICIO DAYMA LIMITADA

Arriendos y servicios Dayma Limitada, comprende un proyecto, con un nivel de producción proyectado por un tiempo estimado de 5 años, lo cual comprende un nivel de producción en cantidades teóricas de:

Mensualmente **se extraerá un aproximado teórico de 7.000 m³.**

Por un periodo anual **aproximado de extracción teórico de 84.000 m³.**

Por un periodo de 5 años **se extraerá un aproximado teórico de 420.000 m³.**

Arriendos y servicios Dayma Limitada. Tiene como proyección impuesta a futuro la reutilización de sus suelos, tomando como medida, el relleno de sus socavones, para ser reutilizados, dando pauta para una nueva explotación, en cuanto a sus áreas verde y espacios en general.

Los servicios de Dayma Ltda. Están orientados, a proporcionar áridos y los diferentes subproductos que nuestra clientela requiera, pasando por los productos más básicos, hasta una solución integral y particular en la obra o lugar donde nuestro cliente requiera que estemos. Llevando acabo la extracción, producción y posterior venta de:

- GRAVILLA DE COLORES
- ESTABILIZADOS
- GRAVA
- GRAVILLA
- RIPIO
- ARENA
- ARENA FINA

Medios de contacto:

- **GIRO:** ARRIENDOS Y SERVICIOS DAYMA LIMMITADA
- **DIRECCION:** PARECLA 1-5A SECTOR BODEGA,
- **CIUDAD:** COPIAPO III REGION DE ATACAMA
- **SUCURSAL:** LOTE 7 A - FUNDO BODEGA
- **RUT:** 76.272.125-2
- **TELEFONO:** (052) 2 - 23 69 84 // (9) 8 90 4 33 41
- **CORREO ELECTRONICO:** contacto@dayma.cl



Magdalena Tapia Diaz



PRESENTE: SEÑORES DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

DE: ARRIENDOS Y SERVICIO DAYMA LIMITADA

Descripción de proyecto de áridos de **ARRIENDOS Y SERVICIOS DAYMA LIMITADA**. Parcela 1-5 A S/N sector Bodega. Ciudad de Copiapó III región de Atacama.

ARRIENDOS Y SERVICIOS DAYMA LIMITADA. Es una empresa con experiencia en la explotación de chancados y transporte de áridos de calidad certificada, además del arriendo maquinaria, en la región de Atacama. Dayma Ltda está compuesta por sus socios fundadores, **sociedad compuesta por Mariela Del Pilar Tapia Ortiz y David Arturo Tapia Cortez.**

Dayma Ltda. Es una empresa orientada a él arriendo de maquinarias, extracción y comercialización de áridos, de manera eficaz, eficiente y segura, estableciendo como política de calidad la satisfacción de los requerimientos de nuestros clientes y el decisivo compromiso de la mejora continua en cada tarea desarrollada, preocupándose de cumplir, la normativa legal vigente y contando con el personal competente e idóneo para el desarrollo de nuestros servicios.

Dayma Ltda. Tiene como proyección impuesta a futuro la reutilización de sus suelos, tomando como medida, el relleno de sus socavones, para ser reutilizados, dando pauta para una nueva explotación, en cuanto a sus áreas verde y espacios en general.

Dayma Ltda. Promueve el perfeccionamiento y entrenamiento constante de nuestro recurso humano a fin de asegurar el compromiso de los estándares de calidad establecidos.

Los servicios de Dayma Ltda. Están orientados, a proporcionar áridos y los diferentes subproductos que nuestra clientela requiera, pasando por los productos más básicos, hasta una solución integral y particular en la obra o lugar donde nuestro cliente requiera que estemos. Levando acabo la extracción, producción y posterior venta de:

- ✓ GRAVILLA DE COLORES
- ✓ ESTABILIZADOS
- ✓ GRAVA
- ✓ GRAVILLA
- ✓ RIPIO
- ✓ ARENA
- ✓ ARENA FINA

Como política de calidad Dayma Ltda. Da un valor excepcional a nuestros servicios mediante un compromiso hacia la calidad total, produciendo y comercializando nuestros productos superando los estándares tradicionales, mejorando continuamente sus procesos y servicios, a través de una incansable búsqueda de la mejora continua en armonía con el medio ambiente.

El proyecto de áridos de arriendos y servicios Dayma limitada se encuentra ubicado en la región de atacama, comuna de Copiapó en sector de bodega, en parcela 1-5A S/N. Teniendo un área industrial de 1680 m², considerando las áreas construidas de la empresa que son 47,22 m² las cuales son:

- a) El comedor con un área de 15.88 m².
- b) Los baños con un área de 14,66 m².
- c) Oficina, con un área de 14.48 m².
- d) Baño oficina, con un área de 2.20 m².

La construcción del rajo se realizará en la en las siguientes coordenadas **UTM Huso WGS-84**.

A: ESTE 0365004, NORTE 6974171, COTA 353 M.S.N.M.

B: ESTE 0365091, NORTE 6974271, COTA 353 M.S.N.M.

C: ESTE 0365162, NORTE 6974226, COTA 353 M.S.N.M.

D: ESTE 0365100, NORTE 6974100, COTA 353 M.S.N.M.

Teniendo un área aproxima de 13756,5 m² con una duración estimada de 6 años, con una fecha estimada de inicio Agosto de 2014.

La planta se encuentra en la coordenada **UTM Huso WGS-84: ESTE 0364.857, NORTE 6.973.972, COTA 353 M.S.N.M (centro planta)**

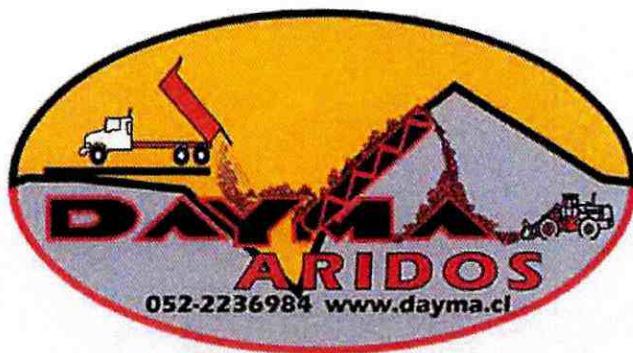
La extracción del material se realizara mediante excavadora ya que por su origen sedimentario no es necesario emplear otro método que implique el uso de químicos contaminantes como los explosivos, y será transportado a la planta por una flota de 2 camiones Tolva marca KENWORTH modelo T-460, los cuales descargan en un buzón que tiene una parrilla de 6 pulgadas, superior a esto se considera rechazo, el material pasante es transportado por un sistema de correas hasta el harnero donde el material mayor a 5 pulgadas se obtiene como bolón, el pasante superior a 3/4 de pulgada se envía mediante correas a un chancador de cono de 3 pies con un sistema de aspersión para controlar la polución, el material pasante de la malla de 3/4 de pulgada y superior a 3/8 de pulgada se obtiene como gravilla rodada, y lo pasante por la malla de 3/8 de pulgada se obtiene como arena natural. El material obtenido del chancador de cono se envía a un harnero donde lo mayor a 1 1/8 pulgadas se considera rechazo, el material pasante superior a 3/4 de pulgada se obtiene como grava industrial, el material pasante y superior a 3/8 de pulgada de obtiene como gravilla industrial, y el material pasante de 3/8 de pulgada se obtiene

como arena industrial. Los áridos son cargados por un cargador frontal marca LIUGONG modelo 856 a un camión tanga marca FRIGLAN modelo ARGOSY, o son acopiados en cancha.

Mensualmente se extraerá un aproximado teórico de 7.000 m³.

Medios de contacto:

- **GIRO:** ARRIENDOS Y SERVICIOS DAYMA LIMMITADA
- **DIRECCION:** PARECLA 1-5A SECTOR BODEGA,
- **CIUDAD:** COPIAPO III REGION DE ATACAMA
- **SUCURSAL:** LOTE 7 A - FUNDO BODEGA
- **RUT:** 76.272.125-2
- **TELEFONO:** (052) 2 - 23 69 84 // (9) 8 90 4 33 41
- **CORREO ELECTRONICO:** contacto@dayma.cl





OF. ORD: N°

79

MAT: REMITE ANTECEDENTES
RESPECTO DE LA CONSULTA DE
PERTINENCIA DEL PROYECTO
"ARRIENDOS Y SERVICIOS DAYMA
LTDA."

COPIAPO, 05 JUN. 2017

DE: SR. MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

A: SR. FELIPE SÁNCHEZ
JEFE DE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Por este intermedio me permito informar a usted que con fecha 25 de enero de 2017, la señora Mariela Tapia Díaz, presentó ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, una consulta de pertinencia sobre el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Arriendos y Servicios Dayma Ltda." la cual consiste en un proyecto en ejecución.

El Proponente ha informado en los antecedentes de la consulta de pertinencia que:

- El proyecto tiene por objeto proporcionar áridos y los diferentes subproductos.
- El proyecto tiene una fecha estimada de inicio de las actividades en Agosto de 2014.
- El Proyecto se ubica en la Parcela 1-5A S/N, en el sector de Bodega, en la ciudad de Copiapó, región de Atacama.
- Las coordenadas de la Planta corresponden al punto de referencia en UTM Huso WGS-84; Este: 490.550,83; Norte: 6.936.825,78; y las coordenadas de la construcción del rajo, corresponde a los siguientes puntos de referencia en UTM huso WGS-84:

Punto	Este	Norte
A	365.004	6.974.171
B	365.091	6.974.271
C	365.162	6.974.226
D	365.100	6.974.100

- El proyecto tiene un área industrial de 1.680 m², considerando las áreas construidas de la empresa que son 47,22 m². El área de extracción es aproximadamente 13.756,5 m². La extracción de áridos es de una cantidad aproximada de 7.000 m³ mensual, y un total aproximado de 420.000 m³, en un periodo de 5 años.

A la luz de los antecedentes descritos anteriormente, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, concluyó a través de la Res. Ex. N°61 de 30 de mayo de 2017 que el proyecto debía ingresar obligatoriamente al SEIA previo a su ejecución, dado que se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3° del RSEIA, letra i.5.1).

En razón de lo anterior, el objetivo del proyecto, la fecha de inicio de la ejecución informada y las competencias y atribuciones exclusivas de la Superintendencia del Medio Ambiente, se le remiten los antecedentes adjuntos para los fines que pueda estimar pertinente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



Adjunto CD:

- Consulta de pertinencia del proyecto "Arriendos y Servicios Dayma Ltda."

Distribución:

- La indicada.

CC.:

- Archivo SEA, Región de Atacama.
- Archivo Digital, Unidad Jurídica SEA Atacama.

Link de la pertinencia:

<http://pertinencia.sea.gob.cl/app/public/busador/#/taskform/record/4CE49CB3D9402C6EE0530C060FOAF7C4>